

OFORD: 106481

Santiago, 20 de noviembre de 2023

Antecedentes.: Su presentación, de fecha 30 de

junio de 2023.

SGD: 2023110494054

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Sergio Díaz-Granados Guida, Presidente Ejecutivo,

Corporación Andina de Fomento (CAF)

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita que se asigne a CAF, como entidad multilateral supranacional, una calificación crediticia propia en función de las calificaciones asignadas por las agencias internacionales, en lugar de asignar el nivel de riesgo correspondiente al país donde se encuentra su sede.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted que las normas contenidas en el Compendio de Normas Contables no consideran las características particulares que tendrían los bancos de carácter multilateral y -en especial- la condición circunstancial del domicilio en el que se encuentra radicada la entidad. Sin embargo, este Organismo considera que las disposiciones sobre imputación de riesgo, a que se refiere el numeral 2 del Capítulo B-6 del referido Compendio, sí permitirían considerar la clasificación de un país distinto, en la medida que dicho banco disponga de una sucursal, sede u oficina de representación en una jurisdicción alternativa, desde la cual se obtendría el retorno de los recursos invertidos.

Asimismo, cabe indicar que la normativa también contempla la posibilidad de contratar seguros o derivados de crédito (en cuyo caso se considera el domicilio y clasificación de la entidad con que se contrata); o constituir una garantía real que se encuentre y sea realizable en Chile, para efectos de que la operación quede exenta de la obligación de constituir provisiones en aquella parte del crédito cubierta por la garantía.

Finalmente, es pertinente recordar que las provisiones exigidas por el citado Capítulo B-6 buscan anticipar los efectos de las dificultades que podrían presentarse para ejercer acciones contra el prestatario o último obligado al pago por razones de soberanía, o a la incapacidad general de los deudores de un país para hacer frente a sus obligaciones con acreedores extranjeros, por carecer ese país de suficientes divisas. En tal sentido, es responsabilidad de cada banco velar por una evaluación rigurosa y continua del riesgo de cada país, tal como se establece en las disposiciones del Capítulo 7-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

DJS/MVR/RMN WF 2129742



Saluda atentamente a Usted.

Luis Figueroa De La Barra
Director General de Regulación Prudencial
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023110494054